



CONTRATO CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Instrucciones: Sírvase completar únicamente aquellos datos sobre fondo AZUL

El cliente expresamente autoriza al Banco que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por el cliente en el presente Contrato como así también se compromete a brindar toda otra información que en el futuro el Banco considere conveniente a los fines de su pertinente verificación y registro.

Fecha				Cliente N°		Dependencia	
-------	--	--	--	------------	--	-------------	--

A) Integración del Cliente Empresas

Razón Social o Denominación	
R.U.T.	
Actividad principal	

Personas (para el caso de empresas los datos que siguen corresponden a quienes firmaran en representación)

NOMBRE COMPLETO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Tipo	Numero

B) FORMA DE ACTUACIÓN (en caso de empresas no completar) Las personas indicadas en el literal A) operarán conforme al siguiente:

En forma indistinta		Dos cualesquiera en forma conjunta		Otros	
---------------------	--	------------------------------------	--	-------	--

En caso de haber seleccionado Otros , por favor indicar:

C) DOMICILIO ESPECIAL Y DOMICILIO REAL

En caso de litigio y a todos los efectos legales tanto judiciales como extrajudiciales, el cliente constituye domicilio especial en:	
Denunciando su domicilio real en	
Teléfono de Contacto para el Cliente	

D) INSTRUCCIONES PARA EL ENVIO DE SU CORRESPONDENCIA

Enviar a					
Domicilio					
Seleccione la modalidad de Correo		Común		Especial	

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES

DISPOSICIONES GENERALES.

La suscripción del presente pliego de condiciones generales confirma la aceptación de las condiciones, términos y demás modalidades que rigen las relaciones del firmante ("Cliente") con Banco Itaú Uruguay S.A. - (el "Banco").

I. Definiciones.

1. A los efectos de las presentes condiciones generales, el término "**Cliente**", comprende, a los titulares, co-titulares u ordenatarios, ya sean personas físicas o jurídicas que firmen el presente contrato. Los titulares, co-titulares y ordenatarios son solidariamente responsables entre sí y frente al Banco por todas las obligaciones que asuman, ya sea que actúen en forma conjunta o indistinta.
2. El término "**Producto**" o "**Productos**" comprende todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco, tanto activos como pasivos incluyendo la Cuenta o Cuentas, tal como se define a continuación y los servicios que solicite el Cliente al Banco.
El término "**Cuenta**" o "**Cuentas**" comprende todos los depósitos a la vista que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye caja de ahorro y cuenta corriente y cualquier otro tipo de cuenta con disponibilidad inmediata de fondos.

II. Alcance de las Condiciones Generales.

3. **Documentación.** Según corresponda a su calidad de persona física o jurídica, el Cliente deberá presentar al Banco los testimonios de las escrituras del Contrato Social o Estatutos en su caso (con la nómina de los Directores) y de todas sus modificaciones, las de los poderes que se otorguen para operar sobre los Productos, así como los ejemplares de las firmas. Los titulares quedan obligados bajo su responsabilidad a comunicar de inmediato, por escrito, cualquier variación posterior, siendo de aplicación los plazos, términos y condiciones establecidos en el numeral 24 de las presentes condiciones generales. Asimismo el Cliente deberá proporcionar en plazo al Banco, los balances y demás documentación que establezcan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan, en término. Mientras no notifique por escrito y en los plazos, términos y condiciones establecidas en el numeral 24 de las presentes condiciones generales toda la documentación sobre alteraciones, las precedentes o iniciales mantendrán su validez.
4. **Modificaciones. Inoponibilidad.** El Cliente se obliga a notificar al Banco cualquier modificación en la información proporcionada al mismo. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de los servicios contratados por el Cliente. En ningún caso serán oponibles al Banco las inscripciones en cualesquiera de los Registros Públicos, o publicación de cualquier naturaleza y forma. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito por parte del Cliente y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello el Banco podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichos Registros Públicos, a las publicaciones, o a cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.
5. **Ambito de Aplicación.** Las condiciones, términos, modalidades y obligaciones estipuladas en el presente serán aplicables a todos los Productos que el Cliente haya solicitado, celebrado o adquirido o solicite, celebre o adquiera, o pueda solicitar, celebrar o adquirir en el futuro al, o del Banco y en toda situación en que el Cliente resulte obligado por cualquier causa frente al Banco. Las presentes condiciones generales regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulen o se hayan estipulado con anterioridad para cada Producto en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una condición particular estipulada para un Producto individualmente considerado regirá y será aplicable la condición particular. Asimismo, en caso de que el Cliente haya firmado con anterioridad otro contrato de Condiciones Generales con el Banco, dentro del cual se hubieren pactado Condiciones Particulares para determinados Productos, dichas Condiciones Particulares continuarán rigiendo y serán aplicables a dichos Productos, salvo que se hayan suscrito nuevas Condiciones Particulares en relación al mismo Producto en cuyo caso regirán éstas.
6. **A) Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición indistinta.**

Los fondos o valores que existan o puedan existir en lo sucesivo, a nombre del Cliente, pueden retirarse total o parcialmente por cualquiera de los titulares directamente o por medio de apoderado, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares que conformen el Cliente. Asimismo, el Banco queda liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquiera de sus apoderados individuales. En caso de pluralidad de herederos, se entenderá que el Cliente incluye a todos ellos con disposición conjunta. Cualquiera de los titulares podrá endosar cheques a la orden de uno u otro para su depósito en la Cuenta. El Banco queda facultado para acreditar en la Cuenta a su opción, cualquier suma de dinero que llegare a su poder para ser acreditada a cualesquiera de los titulares de la misma, cuando no se especifique expresamente que lo es para otra Cuenta. Los titulares de una Cuenta serán considerados deudores solidarios frente al Banco por el saldo deudor que arroje dicha Cuenta o por créditos otorgados a cualquiera de los titulares para ser utilizados en la Cuenta. Los titulares se otorgan por el presente poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo preñar los depósitos o valores que tengan en el Banco, a favor de éste o de un tercero, así como suscribir toda la documentación que sea necesaria firmando los contratos y asumiendo todas las obligaciones que cada uno de ellos entienda pertinente y realizar cuantos más actos sean necesarios para operar y disponer de los fondos y/o valores que se encuentren a nombre del Cliente y en relación a los Productos que puedan mantener con el Banco, incluso a favor de terceros o para garantizar obligaciones de terceros. También se otorgan poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo solicitar el cierre de cualquier Cuenta. Las obligaciones que cualquiera de los co-titulares asuma con el Banco se entienden en forma solidaria con cada uno de los co-titulares, pudiendo cualquiera de ellos obligar a los demás en su relación con los Productos que tengan en el Banco.

Asimismo, en el uso de Productos a la orden recíproca o indistinta de dos o más personas titulares se entiende que todas ellas se otorgan por el presente documento poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por sí sola cambiar el domicilio contractual establecido o los domicilios indicados para recibir correspondencia.

B) Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición conjunta.

Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará los valores o los depósitos solo mediante instrucciones de giro o recibo suscrito por todos los titulares; en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se requerirá orden judicial para disponer de los depósitos o valores. Los titulares que componen el Cliente se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares a fin de que sean depositados en las Cuentas. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma por sí o por apoderado.

C) Aplicable a Clientes de titularidad de una o más personas y a la orden de otra u otras.

El Banco y el Cliente establecen en forma expresa que los titulares son los propietarios de los fondos o valores y el ordenatario u ordenatarios (en caso de que los hubiera) son mandatarios revocables mediante decisión expresa y escrita de los titulares y pueden también ser designados para actuar en forma conjunta o indistinta; de no indicar la forma de actuar de los ordenatarios, éstos deberán hacerlo en forma conjunta.

D) Aplicable a Clientes que sean sociedades, asociaciones o personas jurídicas en general legalmente constituidas.

En este caso dispondrán de los fondos o valores las autoridades competentes de conformidad con la documentación registrada en el Banco. No podrán invocarse frente al Banco condiciones limitativas de los estatutos o contrato social o de los poderes salvo que éste las hubiera aceptado previamente y por escrito, conforme lo dispuesto por la cláusula 3. El Banco resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cliente.

Para el caso de Productos a nombre de personas jurídicas en formación y en los que existan varios ordenatarios sean personas físicas o jurídicas, el Banco entiende que todos son titulares y responsables solidarios para todas las operaciones que realicen, mientras el Cliente no registre en el Banco la documentación legal definitiva y ésta haya

sido aprobada por el Banco. Las personas jurídicas radicadas en el exterior deberán presentar la correspondiente documentación traducida y debidamente legalizada, y si correspondiere, protocolizada ante Escribano Público Uruguayo.

- E)** En caso que los fondos o valores sean entregados al Banco por quien declare no ser su titular y en tanto el o los designados como titulares no ratifiquen lo actuado por el depositante, éste último será el único responsable respecto de todas y cada una de las obligaciones, que se originen en favor del Banco en virtud de dicho depósito y las presentes condiciones generales, careciendo el depositante del derecho de disponer en forma alguna de los fondos o valores depositados.
7. **Modificaciones de las presentes Condiciones Generales.** Toda modificación a las presentes condiciones será comunicada con un preaviso de 10 días mediante carta certificada o mediante una publicación en el Diario Oficial o en dos diarios de los de mayor circulación en la capital, o en forma fehaciente por cualquier otro medio idóneo, a opción del Banco. Para el caso que se opte por la carta certificada, si existieran uno o varios titulares y/o uno o varios ordenatarios se comunicará la modificación únicamente al o a los titulares. En cualquier caso, se tendrán como aceptadas las modificaciones por el mero ejercicio que haga el Cliente de las nuevas condiciones.
- III. Disposiciones aplicables a los Productos en general.
8. **Moneda: el Banco.** Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados en la misma moneda, mediante efectivo, cheques o transferencias. La entrega de la moneda del Producto de que se trate dependerá en todo momento de la existencia que de dicha moneda posea el Banco. Cuando se solicite un retiro en una moneda distinta a la del Producto de que se trate, la conversión se hará al tipo de cambio comprador que figure en ese momento en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario.
9. **Moneda: el Cliente.** Las obligaciones de pago de cargo del Cliente estipuladas en moneda extranjera, deberán pagarse en dicha moneda. El mayor o menor costo de la moneda extranjera en el momento en que se haga efectivo el pago, constituye una variable económica que corre por cuenta y riesgo del Cliente. En caso de que cualquier circunstancia no resultare posible el pago en la misma moneda estipulada, el Banco podrá optar por exigir la satisfacción del crédito en la equivalencia expresada en moneda nacional. En esta hipótesis la conversión de la moneda extranjera debida a moneda nacional se hará al tipo de cambio que se cotee al día del pago efectivo en los mercados libres financieros de las plazas de Nueva York, Londres o Zurich a opción del Banco. Por cotización se entenderá la cantidad de unidades de moneda nacional necesarias para adquirir, en las referidas plazas, una unidad de la moneda extranjera debida. Bastará para acreditar la cotización aludida la constancia emitida por cualquier banco o corredor de cambios establecido en las referidas plazas.
10. **Tributos.** Los tributos de toda clase que se aplicarán a los haberes, créditos o garantías del Cliente, serán cargados a los titulares de los Productos, aún si su pago fuera exigido después de los pagos o reembolsos que correspondan bajo cualquier Producto. Todos los tributos que admitan traslado se entienden trasladados al Cliente y por ende de su costo y cargo.
11. **Prenda y Compensación.** Salvo convención contraria, el Banco goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los valores depositados en él a un título cualquiera, a nombre del Cliente; este derecho le sirve de garantía para todos sus Productos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente al Banco o no le ha dado garantías que el Banco juzgue suficientes. La "compensación" se rige por las siguientes estipulaciones:
- A) Todos los créditos, valores y saldos activos que existan o pudieran en el futuro existir a favor del Cliente en el Banco, o contra el Banco, cualquiera fuera su causa u origen o la moneda en que estuvieran expresados (depósitos, sean o no a plazo, cajas de ahorro, saldos de cuenta corriente, créditos por operaciones en negocios con el exterior, órdenes de pago, giros, transferencias, valores en custodia, etc.) se encuentran afectados en garantía de toda deuda y/o descubierto que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco.
- B) El Banco puede, en cualquier momento en que lo juzgue oportuno, unilateralmente y sin noticia previa, compensar los créditos de que fuere titular, cualquiera fuera la causa u origen de los mismos o la moneda en que estuvieran expresados (préstamos sean o no documentados en vales, descubiertos en cuenta, anticipos, preanticipos, intereses, comisiones, impuestos trasladables, costos por prestación de servicios, gastos en general y aún los honorarios profesionales y/o costos que devenguen las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, etc.) con los créditos, valores y/o saldos activos

relacionados en el numeral anterior, hasta la suma concurrente de sus cantidades respectivas; el Banco también podrá retener en una cuenta especial prendaria los valores y/o saldos activos del Cliente relacionados en el numeral anterior, a fin de garantizar con ello el pago de obligaciones con plazo pendiente.

- C) A efectos de operar la compensación se establece que:
- a) Respecto de los créditos a favor del Banco con plazo pendiente, el mismo puede, unilateralmente cuando lo juzgue oportuno, y sin noticia previa al Cliente deudor, hacer caer dichos plazos anticipando la exigibilidad. En caso de préstamos documentados en vale, se entiende que cae el plazo del préstamo pese a que el plazo del vale esté aún pendiente, por lo que se compensa el crédito por préstamo;
 - b) Respecto de las órdenes de pago, giros y/o transferencias, el Banco queda autorizado para hacer efectivos los importes compensando los mismos y/o acreditándolos en una cuenta especial que abrirá oportunamente sin perjuicio de la compensación que pueda operar.
 - c) El Banco queda facultado para realizar los valores, títulos de deuda pública, así como los metales preciosos que tuviera depositados a nombre del Cliente y/o aplicar el importe a cancelar las deudas pendientes. Asimismo podrá cobrar los intereses que dichos valores generen y aplicar el importe de los mismos a las deudas pendientes.
 - d) Se aceptan desde ya las determinaciones y liquidaciones de créditos que el Banco practique conforme a las tasas establecidas, o que en el futuro el mismo unilateralmente establezca (ya sea por intereses, comisiones, etc.).
 - e) Los créditos del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación; las deudas del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación. Sin perjuicio de ello, el Banco queda facultado, a su arbitrio, para compensar directamente los créditos recíprocos estipulados en moneda extranjera.
- D) A efectos de operar la compensación, el Banco queda autorizado para unificar o fusionar todos o algunos de los Productos existentes, cualquiera fuera la naturaleza de los mismos o monedas en que se encuentren estipulados, comunicando al Cliente el saldo resultante. En caso de resultar a favor del Cliente saldo en moneda extranjera, el Banco podrá cumplir emitiendo a favor del mismo un cheque o giro sobre sus corresponsales en el exterior.
- E) Existiendo varias deudas compensables de cargo del Cliente, se seguirá el orden de imputación de la paga que el Banco unilateralmente determine o en su defecto, el orden de imputación establecido en la cláusula 34 de las presentes condiciones. Al compensar, el Banco podrá mantener impagas las deudas del Cliente con garantías de cualquier especie (real o personal) o estipuladas en moneda extranjera, o que devenguen tasas de interés y gastos superiores a los restantes.
- F) Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de realizar la compensación en forma total o parcial, y de hacer valer el saldo de los Productos que estime del caso, por separado.
- G) Hecha la compensación, el Banco se limitará a comunicar al Cliente el saldo resultante. Si resulta saldo deudor de cargo del Cliente, la liquidación que el Banco formule constituirá título ejecutivo.
12. **Modificaciones a Productos.** El Banco sólo reconocerá esperas, modificaciones de plazo, quitas o cualquier otra modificación a las condiciones de un Producto concertado en caso de que así lo haya reconocido expresamente y por nota escrita dirigida al Cliente. Las previsiones y/o castigos que respecto de un crédito el Banco pueda realizar no implicarán en ningún caso remisión de especie alguna.
13. **Documentos impagos.** En todos los casos en que queden documentos impagos emitidos por terceros en poder del Banco para su cobranza por cuenta y orden del Cliente, el Banco no se compromete, ni a formular protesto en debido tiempo, ni a perseguir el cobro judicialmente, ni a realizar ningún acto tendiente a la conservación del crédito ni a que el mismo no se perjudique, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad.
14. **Autenticidad de documentos.** El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, valor, errores u omisiones respecto a los documentos que

- pasen por sus manos (conocimiento, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguro, títulos valores en general, etc.).
15. **Validez de la firma del Cliente.** A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida - sin perjuicio de lo que se dirá - es la que luce en el registro de firmas que obra en poder del Banco. El Banco comparará las firmas estampadas en los documentos librados con los ejemplares que tiene registrados, exonerándose expresamente al Banco de toda responsabilidad para el caso de que no se percibiera de una maniobra dolosa o de una falsificación, salvo que esta fuera visiblemente manifiesta, aplicándose a las órdenes de pago las normas vigentes sobre responsabilidad en materia de cheques. Desde ya el Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por los perjuicios que se le ocasionen o se ocasionen a terceros como consecuencia de maniobras fraudulentas realizadas por terceros con referencia a los Productos del Cliente, siendo los mismos de su exclusivo cargo.
 16. **Servicios onerosos del Banco.** Todas las operaciones realizadas y servicios solicitados se entienden onerosos teniendo derecho el Banco a contraprestación por los mismos (intereses, comisiones, etc.) y al reembolso de los gastos incurridos que en todo caso serán de cuenta y cargo del Cliente quien deberá proveer los fondos en forma previa al cumplimiento de la operación o instrucción si así el Banco lo solicitase. En materia de comisiones será aplicable la tarifa convenida con el Cliente y, en su defecto, la tarifa general que aplique el Banco para los Productos de que se trate, entendiéndose que tal constituye el precio de costumbre. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen y las costas y costos en caso de juicio. Los intereses, gastos, precios y comisiones se entienden netos para el Banco quien se reserva el derecho de modificar unilateralmente sus tasas o importes en cualquier momento, previo aviso al Cliente con 10 días de anticipación a su aplicación, en los estados de cuenta que envíe el Banco, o mediante carta certificada o mediante una publicación en el Diario Oficial o en dos diarios de los de mayor circulación en la capital, o en forma fehaciente por cualquier otro medio idóneo, a opción del Banco. La solicitud de cualquier Producto por parte del Cliente luego de modificadas las tasas correspondientes implicará la aceptación de éste de las nuevas tasas, aún antes del plazo antes indicado.
 17. **Capitalización de intereses.** Todos los intereses devengados en favor del Banco y no pagados a su vencimiento, se capitalizarán a la fecha en que debieron pagarse.
 18. **Exigibilidad.** Las comisiones, reembolso de gastos, importes por tributos trasladables y en general cualquier obligación de pago del Cliente frente al Banco, devengarán intereses desde la fecha de su exigibilidad conforme a la tasa media de interés del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario que publique el Banco Central del Uruguay por los períodos que comprenda la aplicación de intereses (respecto del período no publicado regirá la publicación por el período inmediato anterior). A falta del régimen de publicación antedicho, regirá la tasa corriente en el mercado de operaciones activas vigente en el momento de la exigibilidad de la obligación del Cliente frente al Banco. Las comisiones son exigibles a la fecha de solicitud del servicio por el Cliente o de celebración de la operación en su caso. Los importes por tributos trasladables son exigibles desde la fecha en que opere el hecho gravado. Los importes por reembolso de gastos son exigibles desde la fecha en que se realizan dichos gastos.
 19. **Garantías:** Las garantías de cualquier naturaleza constituidas por el Cliente o por un tercero en favor del Banco subsistirán vigentes y válidas hasta tanto el Cliente cancele todas sus obligaciones para con el Banco.
 20. **Extornos, contrasientos y ajustes de cuentas.** El Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contrasientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente lo que desde ya es aceptado por el Cliente.
 21. **Formularios del Banco.** El Banco se reserva el derecho de exigir la utilización de sus formularios y/o textos de documentos elaborados por el mismo, en todos los Productos que solicite el Cliente.
 22. **Seguros de vida.** El Banco podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente para cubrir el riesgo por saldos deudores del Cliente.
 23. **Cobertura de cheques y vales.** La cobertura de los cheques girados sobre el Banco o sobre Cuentas radicadas en él y de los vales suscritos a favor del Banco debe realizarse a más tardar la víspera del día de pago y/o del vencimiento respectivamente.
 24. **Comunicaciones e instrucciones.** Respecto de todas las comunicaciones, indicaciones y órdenes del Cliente al Banco, éste dispondrá, en caso de aceptar el cumplimiento, de un plazo no inferior a cinco días hábiles bancarios a fin de cumplir o dar efecto a la comunicación u orden del Cliente. Dicho plazo se entenderá en favor del Banco, por lo que el mismo podrá cumplir o dar efecto a la comunicación de inmediato. Asimismo, el Banco podrá dar cumplimiento a las

órdenes o instrucciones del Cliente en el orden que el Banco unilateralmente determine. Sin perjuicio de lo antedicho, el Banco solo reconocerá como tales, comunicaciones, indicaciones y órdenes del Cliente que se le notifiquen por escrito y con constancia de recepción en el duplicado que retendrá el Cliente. En caso de existir, el cargo de fecha y hora estampado por el Banco en las instrucciones aludidas, hará plena prueba.

Los riesgos que resulten de un atraso o de un error de transmisión en el empleo del telégrafo, télex, facsímil, internet o del teléfono, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, son puestos a cargo del Cliente. El Banco desecha toda responsabilidad por las pérdidas e irregularidades que resulten de la utilización de los servicios postales, telefónicos, telegráficos, de télex, facsímil, internet o similares. El Cliente acepta que el Banco utilice los servicios de correo público o privado para la remisión de cualesquiera valores y /o notificaciones y conforme a lo antedicho acepta de su cargo todos los riesgos consiguientes. Cuando el Cliente dicte órdenes o instrucciones verbales, por vía telefónica, facsímil o de internet, cualquier error será de su exclusiva responsabilidad y riesgo, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción dichas órdenes o instrucciones, pudiendo el Banco exigir su confirmación previa o posterior por escrito si lo juzga conveniente. En caso de que el Banco haga uso de su derecho a exigir la confirmación por escrito y éste no reciba respuesta alguna del Cliente o habiéndola recibido surjan instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, cumplir con la última recibida o requerir la firma y conformidad de todos los titulares. Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho, pero no es su obligación, de confirmar vía telefónica ("Call Back") cualquier orden o instrucción del Cliente y el derecho de grabar, o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con el Cliente (o sus apoderados) quien expresamente manifiesta su conformidad a tales efectos. En caso de que el Banco, no realice el "Call Back" o cuando como consecuencia de haber realizado el "Call Back", el Banco reciba instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna sin responsabilidad alguna de su parte.

25. **Notificaciones y domicilios.** Las comunicaciones del Banco son consideradas como válidamente efectuadas cuando han sido hechas a la dirección indicada por el Cliente en calidad de domicilio especial, y se mantendrá como el único válido mientras el Cliente no comunique por escrito al Banco cualquier cambio operado respecto al mismo.
26. **Aprobación del Cliente.** Se reconocen exactos y se dan por aprobados, si dentro de los diez días contados a partir del siguiente al de su recepción por parte del Cliente, no han sido observados los detalles, extractos periódicos de depósitos de títulos y de objetos de valor, como también cualquier otra comunicación del Banco. Sin embargo, se deben exceptuar los casos en que una respuesta inmediata del Cliente se impone en razón de las circunstancias. Toda instrucción o solicitud de los Clientes que suponga retención de correspondencia o depósito de la misma en cofres de correspondencia incluirá los estados de cuenta, las comunicaciones y modificaciones relacionadas con promedios mínimos, tasas de interés, comisiones, números de retiros permitidos, costo por retiros adicionales, etc., y toda otra correspondencia que se origine en las relaciones del Cliente con el Banco, pero no incluirá todas aquellas notificaciones o comunicaciones que el Banco a su exclusivo juicio entienda necesario comunicar al domicilio especial establecido por el Cliente o en defecto de éste a su domicilio real (por ej., cancelación de la Cuenta, rescisión de contratos, intimaciones, etc.). Los registros contables del Banco, así como las certificaciones contables de las resultancias de sus libros constituyen plena prueba oponible al Cliente.
27. **Vencimiento.** Si el vencimiento de cualquier Producto del Cliente fuera en un día que no es hábil bancario, el pago se realizará en el próximo día hábil bancario siguiente.
28. **Rescisión anticipada.** Será causal de rescisión anticipada de los Productos que concierte el Cliente con el Banco, por culpa del Cliente, la producción de cualquiera de los siguientes hechos, considerándose estas situaciones respecto a cualquiera de los integrantes del Cliente:
 - A) la solicitud del Cliente de concurso, concordato o moratoria.
 - B) el pedido por parte del Cliente o de terceros de que se decrete la quiebra o liquidación judicial del Cliente.
 - C) la concesión de una moratoria provisional al Cliente.
 - D) un embargo en créditos, derechos y acciones respecto del Cliente cuando no fuera levantado en el término de 5 días corridos.
 - E) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos para su evaluación crediticia, o el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito.
 - F) el no pago en tiempo y forma de cualquier obligación del Cliente para con el Banco.

En estos casos, el Banco podrá declarar exigibles todos los saldos deudores del Cliente por cualquier concepto, quedando autorizado el Banco a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier Producto del Cliente con el Banco.

29. **Actos de Estado** El Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier disminución debida a impuestos y otros tributos que pudieran establecer las autoridades competentes. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a embargos, o cualquier otra causa u orden expresa o tácita fuera de su control. En caso de Cuentas o depósitos a plazo en moneda extranjera el Banco tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a instrucciones de convertibilidad.
30. **Reclamaciones contra el Banco.** Si a consecuencia de la intermediación o comercialización de letras de cambio, cheques u otros efectos de comercio girados sobre instituciones o personas domiciliadas en el exterior se promoviera cualquier reclamación contra el Banco antes de transcurridos los términos de prescripción y/o caducidad vigentes en los países respectivos, los perjuicios que pudieran resultar serán de cargo del Cliente que haya entregado esos instrumentos al Banco, ya sea a título de venta, depósito al cobro o cualquier otro título que aquí no se determina.
31. **Derechos del Banco. Suspensión, cierre, cancelación, rescisión de Productos.** El Banco se reserva el derecho de suspender en cualquier momento las relaciones comerciales existentes con el Cliente, así como disponer el cierre, cancelación o rescisión de los Productos de éste, pudiendo en particular anular a su voluntad los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna mediante notificación escrita al titular con un preaviso de tres días. Tal resolución no generará obligación de indemnizar. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez días siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar en dicho plazo los valores o los saldos íntegros o parciales depositados. En este caso, y poseyendo el Cliente libreta de cheques en su poder, se obliga a devolverla al Banco, facultando a éste para reclamar la devolución de la misma por la vía que estime más conveniente, si dicha devolución no fuera hecha voluntariamente. En ningún caso el Banco - pese a la existencia de créditos concedidos - estará obligado a aceptar y/o pagar letras, cheques u ordenes de pago emitidas y/o dadas por el Cliente. Los créditos otorgados sólo serán utilizables por el Cliente conforme a la modalidad operativa, y en la oportunidad, que el Banco unilateralmente determine. En el mismo sentido y sin responsabilidad de clase alguna, el Banco se reserva el derecho de no prestar un servicio solicitado por el Cliente.
32. **Omisiones o retardos del Banco.** Ningún acto, hecho, acción, omisión o retardo en que incurriera el Banco respecto del ejercicio de los derechos que le corresponden podrá interpretarse como una limitación, renuncia o perjuicio respecto de dichos derechos.
33. **Clearing de Informes o entidades análogas.** El Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales así como la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco. Asimismo, en caso de incurrir en mora respecto a cualquier crédito solicitado, autoriza a comunicar dicha circunstancia al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, relevando expresamente al Banco de su obligación de secreto bancario (art. 25 decreto-ley 15.322).
34. **Orden de Imputación.** Respecto de los pagos que efectúe el Cliente, un tercero en beneficio o por cuenta del Cliente, o en los casos de compensación, se seguirá el orden de imputación de la paga que el Banco unilateralmente determine. Sin perjuicio de ello, en general el orden de imputación de la paga será el siguiente: primero al pago de impuestos y gastos; seguidamente a las comisiones devengadas; luego a intereses punitivos; luego a intereses compensatorios; y finalmente a capital, en ese orden. Ningún pago imputado a capital se interpretará como renuncia a intereses, comisiones o gastos.
35. **Normas legales y reglamentarias.** Sin perjuicio de lo señalado en los numerales que anteceden, por el solo hecho de suscribir las presentes condiciones generales, se considera que el Cliente acepta las normas legales y reglamentarias vigentes que declara conocer y las presentes condiciones.
36. **Mora.** Queda establecida la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, respecto de las obligaciones del Cliente para con el Banco, corriendo desde ese momento los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legalmente establecida o la que el Banco estipule. Las obligaciones del Cliente presentes o futuras emergentes de estas condiciones y de las condiciones específicas que se acuerden en ocasión de cada Producto en particular, son esencialmente interdependientes por responder todas a una relación única entre el Banco y el

Cliente, por lo que la mora en una o alguna de las obligaciones cualesquiera producirá la mora de pleno derecho de las demás.

IV. Disposiciones complementarias aplicables a Cuentas y a depósitos a plazo.

37. **Información.** La información sobre saldos y movimientos de Cuenta se efectuará, a elección del Banco, cada mes, cada trimestre, cada semestre o cada año. Independientemente de los intereses y comisiones convenidos el Banco puede cargar en Cuenta al Cliente sus desembolsos por libretas de cheques, franqueo postal, telegrama, teléfono, facsímil, fotocopias, gastos o comisiones por transferencias o giros realizados por el Cliente o por terceros para acreditar fondos en cualquier Cuenta del Cliente, gastos incurridos de cualquier naturaleza, etc..
38. **Comisiones, precios, gastos.** Es facultativo del Banco cobrar mensualmente una comisión por mantenimiento de la Cuenta, en la moneda de la cuenta correspondiente, a toda aquella cuyo promedio diario durante el período mensual fijado por el Banco no alcance el nivel de los montos mínimos establecidos periódicamente por éste.
39. **Intereses.** La tasa de interés de las Cuentas y o depósitos a plazo así como los montos mínimos y/o la comisión por bajo promedio pactadas podrán ser modificadas por el Banco previo aviso al Cliente con 10 días de anticipación mediante carta certificada o mediante una publicación en el Diario Oficial o al menos en dos diarios de los de mayor circulación nacional, o en forma fehaciente por cualquier otro medio idóneo, a opción del Banco, incluido el estado de cuenta.
40. **Estados de Cuenta.** Queda establecido que los estados, movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes y toda operación o cargo relacionados con la Cuenta se informarán al Cliente en sendos estados de cuenta. Por lo menos el último día hábil del mes de junio y diciembre de cada año, el Banco comunicará por escrito al Cliente el/los saldo(s) solicitando su conformidad escrita contando con un plazo de 10 días a partir del día siguiente de recibir la referida comunicación para aceptar la misma o formular las observaciones pertinentes. De no haber recibido la comunicación en los plazos señalados, el Cliente se compromete a reclamar la misma por escrito ante las oficinas del Banco.
Transcurridos los plazos señalados y de no haber reclamación por escrito u observaciones por parte del Cliente, el estado se reconoce como exacto y se da por aprobado. Los intereses que genere cualquier producto de la Cuenta o depósito a plazo del Cliente serán acreditados a elección del Banco al cierre del último día hábil de cada mes, de cada trimestre, semestre o de cada año si no se dispusiere otra cosa en la copia del estado de cuenta, constancia de depósito a plazo o documento original correspondiente, o cuando fuera saldada la Cuenta, siempre que haya permanecido abierta más de 90 días. El Banco podrá determinar otros períodos de acreditación de intereses diferentes a los antes señalados, los que comunicará al Cliente en la forma prevista en la cláusula 39.
41. **Aprobación del Cliente.** La aprobación expresa o tácita del saldo de la Cuenta se refiere a todos los conceptos que figuran en el extracto, e implica también la adhesión a las reservas de buen fin formuladas por el Banco en los casos en que hace crédito de importes todavía no cobrados; cupones de dividendos o de intereses, efectos, cheques, transferencias, obligaciones y títulos similares descontados, etc..
42. **Autorización.** El Banco está autorizado a determinar a su voluntad cuáles son los cheques a pagar, sin tomar en consideración su fecha o el orden cronológico de su recibo. En todos los casos, el Cliente reconoce los pagos hechos al descubierto por el Banco como justificados y se compromete a cubrir, a su primer solicitud, el saldo deudor con más sus intereses. Queda establecido que los importes sobregirados no constituyen en manera alguna ampliación o concesión de un crédito estable.
43. **Depósito de cheques u otros documentos.** Si el Cliente depositare cheques u otros documentos contra entidades financieras ya sea de Uruguay o del exterior para ser enviados al cobro, dichas operaciones se registrarán por las condiciones especiales que las rijan y suscritas por el Cliente, y sólo en forma supletoria, y en lo que no se le oponga, regirá lo aquí establecido. Los fondos resultantes de los depósitos de cheques o que no sean efectuados en dinero en efectivo, no estarán disponibles para el Cliente, sino una vez efectuado el cobro por el Banco. Mientras no se haya producido el cobro, el depósito sólo tendrá carácter condicional, no pudiendo el titular girar ni disponer del mismo. Será facultad del Banco acreditar dichos importes aún no cobrados. Si así lo hiciere la operación se considerará condicional hasta tanto se haya confirmado el buen fin y acreditación de los mismos. Si por cualquier circunstancia dichos documentos no fuesen abonados o habiendo sido abonados, posteriormente se dispusiera la cancelación por la entidad financiera que debía pagarlos, o no se efectuase el pago en un plazo que el Banco estime prudente, el Banco podrá anular la operación debitando de los saldos que el Cliente posea en cualquier modalidad el monto correspondiente más los intereses, teniendo en cuenta la fecha

valor original y los gastos en que se hubiera incurrido por la gestión de cobranza. Si el Cliente hubiese utilizado el importe del documento deberá reintegrarlo, conjuntamente con todos los valores mencionados anteriormente, en el plazo que el Banco le otorgue para ello. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito de cheques o documentos sobre otras instituciones financieras ya sea de esta plaza o de otras, o en moneda distinta de la moneda de la Cuenta.

44. **Título ejecutivo.** Los saldos deudores de la Cuenta establecidos conforme a la ley, constituyen título ejecutivo y son exigibles por la vía procesal correspondiente.
45. **Documentos impagos en poder del Banco.** Cuando queden documentos o valores de terceros en poder del Banco, descontados por el Cliente e impagos en poder del Banco, éste tiene la facultad sea de debitar la Cuenta del endosante, sea de hacer valer su crédito contra uno u otro de los firmantes del mismo sin considerar que exista o no Cuenta abierta de alguno o de todos los firmantes y/o endosantes.
46. **CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS.** El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes toques: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 5.000 dólares norteamericanos; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas.
Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

- a) Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera.
- b) Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.
- c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles
- d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.
- e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.
- f) Los depósitos constituidos por el Estado Central y el Banco de Previsión Social en el Banco de la Republica Oriental del Uruguay y en el Banco Hipotecario del Uruguay a partir del 1° de enero de 2006
- g) Los fondos que aporten los adherentes de agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios.

V. Ley aplicable.

1. Se establece expresamente que todas las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco quedan expresamente regidas por las normas legales, reglamentarias y administrativas de la República Oriental del Uruguay vigentes o que puedan dictarse en el futuro.
2. El Banco no será responsable frente al Cliente por actos de Estado, disposiciones o medidas que adopten o dicten las autoridades, conflictos internos o internacionales, actos de violencia o acciones a mano armada; conflictos de trabajo incluyendo los que se susciten con personal del propio Banco, exclusiones o boicots, interrupción de las comunicaciones, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de las mismas. Por lo tanto el Banco no será responsable por la falta de disponibilidad de los fondos y/o valores depositados en el Banco, debido a restricciones de convertibilidad o transferibilidad, confiscaciones, transferencias involuntarias, actos de guerra o conmoción civil, u otros eventos similares fuera de su control.
3. Queda establecido como único lugar de pago para toda obligación de pago por parte del Banco o para la restitución de fondos y/o valores depositados en el Banco por el Cliente en cualquier tipo de Producto, el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.

4. Las discusiones entre el Banco y el Cliente serán resueltas exclusivamente por los tribunales de Montevideo, sin tener en cuenta el domicilio del Cliente, quien renuncia expresamente a efectuar cualquier acción referente a sus relaciones con el Banco ante cualquier otra sede. Sin perjuicio de ello, el Banco tiene la facultad de dirigirse a cualquier otro tribunal o instancia competente para hacer valer sus derechos.
5. El Cliente acepta como válidas las notificaciones que se le practiquen por correo certificado, o telegrama colacionado, o por cualquier otro medio auténtico.

VI. Delimitación de la responsabilidad del Estado.

Según las normas vigentes (art. 42 del Decreto Ley N°15.322 de 17.9.92 y Circular 1458 de 10.8.93 del Banco Central del Uruguay), el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las Instituciones Financieras no estatales.

VII. Política de Privacidad.

El Banco ha desarrollado una política de privacidad sobre la información de sus clientes la cual está sujeta a estándares de seguridad y confidencialidad y mantendrá dicha política de privacidad con el objeto de proteger la privacidad de la información que sus clientes le brindan.

DISPOSICIONES ESPECIALES

(A) Instrucciones vía Facsímil (fax)

Las instrucciones dadas por el Cliente vía fax para la realización de determinadas operaciones bancarias podrán ser consideradas por el Banco como auténticas y válidas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Por la vía de fax el Cliente sólo podrá instruir al Banco la realización de las siguientes operaciones: (i) débitos en las cuentas corrientes y/o depósitos (débitos o créditos) o en otros activos que se mantengan con el Banco, a efectos de realizar pagos o cancelaciones totales o parciales, operaciones de cambio o colocaciones de cualquier tipo, señalándose los términos de las mismas; (ii) renovaciones; (iii) inversiones de cualquier tipo, pudiendo indicarse las condiciones de las mismas; (iv) transferencias de fondos. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá en el futuro autorizar otras operaciones diferentes a las aquí indicadas, las cuales se regirán por las presentes disposiciones.
2. El fax correspondiente será firmado por el Cliente y si éste fuera una sociedad, por el representante o representantes legales de la misma suficientemente autorizados por los estatutos o el contrato social, o por mandatario con poder suficiente, cuyas firmas se encuentren registradas en el Banco conjuntamente con la documentación correspondiente que lo acredite como tal.
3. Todo fax emitido en la forma referida en la cláusula anterior y en el cual la o las firmas que en él aparecen reproducidas coincidan en forma aproximada con la o las registradas en el Banco, será considerado por el Banco como una instrucción fidedigna del Cliente, y lo obligará a éste en forma irrevocable.
4. El Banco podrá, toda vez que a su juicio le ofrezcan dudas las instrucciones impartidas, solicitar la confirmación por escrito del Cliente, en cuyo caso éste último debe enviar, en el plazo de 48 horas siguientes, por correo expreso u otro medio seguro dicha confirmación. Hasta tanto ello no suceda, el Banco no procederá a dar cumplimiento a lo ordenado.
5. El Banco no cumplirá las instrucciones recibidas por la vía de fax cuando las personas que aparezcan firmando el fax no estén facultadas para realizar las operaciones que en él se instruyen, de acuerdo con la documentación que obra en poder del Banco.
6. El Banco no está obligado a cumplir instrucciones cursadas por fax que no lleguen en forma completa, o que su representación sea borroneada o ilegible total o parcialmente, por cualquier motivo, o que su firma no aparezca en forma legible, total o parcialmente. Tampoco asume el Banco obligación alguna de comunicar al Cliente la recepción de un fax en las condiciones referidas, siendo responsabilidad del Cliente confirmar que los faxes con instrucciones hayan sido recibidos correctamente por el Banco.

Serán de cargo del Cliente todos los riesgos y los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar o que se le ocasionen al Banco por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma aquí establecida, así como la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellas provenientes de un error de transmisión o de comprensión resultante de la utilización del fax.

El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones referidas, aún en el caso de que una persona no autorizada haya falsificado la firma autorizada, haya hecho uso de la clave del Cliente, si correspondiere, datos identificatorios o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente o de sus números de cuenta o depósitos a plazo, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir, aún en caso de culpa grave, siempre que éste actúe dentro de las instrucciones expresas que se detallan en los mensajes de fax o que hayan sido dadas verbalmente.

En todos los casos en que el Banco actúe por medio de este tipo de instrucciones, el Cliente acepta desde ya todos los contratos celebrados, así como los pagos, afectaciones o retiros realizados de cualquiera de sus Productos, aceptando como válidas todas las liquidaciones que practique el Banco.

El Banco únicamente cumplirá las instrucciones si existieran fondos suficientes disponibles para atender a dicho requerimiento.

7. Será facultad del Banco cumplir con las instrucciones que envíe el Cliente por fax; en caso de negarse a cumplirlas, no generará responsabilidad alguna de su cargo, estando obligado a comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.
Asimismo será facultad del Banco exigir el uso de una clave especial que identifique a cada Cliente.
8. Todas las instrucciones impartidas y los contratos celebrados por esta vía, conservarán su validez aún en el caso de muerte, ausencia, quiebra, concurso o disolución de parte del Cliente.
9. Sin perjuicio del derecho consagrado en la cláusula 7 que antecede, el Banco podrá en cualquier momento, y sin expresión de causa ni responsabilidad, cancelar la recepción de las instrucciones por telefax del Cliente por medio de una notificación.

(B) Instrucciones vía telefónica (Hola! Itaú) (B-Line)

1. Las presentes condiciones regirán el servicio Hola! Itaú entre el Banco y el Cliente, sin perjuicio de aquellas que el Banco pueda oportunamente establecer. Este servicio estará disponible para el Cliente una vez que el Banco envíe y el Cliente reciba, la clave o claves respectivas.. En tanto el Banco se encuentra facultado a enviar la o las claves respectivas (según lo indicado más arriba) pero no obligado a ello, si el Banco no las enviare, el Cliente podrá solicitarlas expresamente. El servicio quedará activo cuando el Cliente o sus apoderados hagan uso del mismo mediante la utilización efectiva de las claves. Asimismo, el Cliente autoriza a que sus apoderados soliciten el servicio Hola! Itaú o B-Line para realizar las operaciones o impartir las instrucciones que los respectivos poderes autorizasen a efectuar. El Cliente acepta que las presentes condiciones serán aplicables a los apoderados del Cliente, en lo pertinente, siendo éste responsable por las instrucciones que sus apoderados impartan y las obligaciones que asuman, según lo que se establece a continuación, considerándose como si hubiera actuado el Cliente personalmente. Las claves que entrega el Banco para utilizar el servicio Hola! Itaú o para utilizar el servicio B-Line son de carácter personal por lo cual el Cliente reconoce y acepta que las claves que se le otorguen a cada una de las personas que integren el Cliente, o le sean otorgadas a un apoderado servirán para que acceda a todos los Productos del Cliente, según el poder respectivo. Asimismo, en caso de Clientes que incluyan varios titulares con disposición y orden conjunta, cualquiera de los titulares podrá obtener información de los Productos pero no podrá disponer de los fondos que existan a nombre de dicho Cliente. Por el presente el Cliente autoriza al Banco a entregar las claves correspondientes al o a los apoderados del Cliente, en la persona del Cliente, asumiendo el Cliente la responsabilidad por el uso que sus apoderados o cualquier tercero pudiere hacer de dichas claves una vez recibidas por el Cliente. Sin perjuicio de lo antedicho, el Banco queda desde ya autorizado a entregar la clave correspondiente a su apoderado que, con facultades suficientes, solicite la clave personal correspondiente.
2. El Cliente y el apoderado según las facultades que le hubieren sido otorgadas, podrá: A) a través del servicio Hola! Itaú (i) solicitar se le envíe el estado de sus Cuentas vía fax al número de fax que en ese momento se indique, (ii) instruir al Banco respecto de un nuevo domicilio donde enviar la correspondencia vinculada a sus Productos, sin que ello suponga un cambio alguno en el domicilio constituido a los efectos contractuales, (iii) realizar transferencias entre sus Cuentas, (iv) solicitar chequeras o boletas de depósitos, (v) consultar información sobre Cuentas, depósitos a plazo y tarjetas de crédito, (vi)

pagar sus tarjetas mediante transferencia de sus Cuentas, (vii) obtener información de todos los productos del Banco; y B) a través del servicio B-Line (i) solicitar se le envíe el estado de sus Cuentas vía fax al número de fax que en ese momento se indique, y (ii) consultar información sobre el saldo de sus Cuentas, depósitos a plazo y tarjetas de crédito. Sin perjuicio de las operaciones antes establecidas el Banco podrá autorizar al Cliente a realizar otras operaciones que de tanto en tanto estime conveniente comunicándosele a éste. Asimismo, podrá el Banco en cualquier momento suspender alguno o todos los servicios antes establecidos, comunicando al Cliente la suspensión del mismo.

3. Toda vez que se impartan instrucciones telefónicas, el Banco podrá solicitarle al Cliente todos aquellos datos identificatorios que considere necesarios así como la clave que a tales efectos se haya establecido, no estando obligado - a pesar de ello - a cumplir las instrucciones impartidas, cuyo cumplimiento queda librado a su sola voluntad.
4. El Banco no será responsable si, en cumplimiento de las instrucciones impartidas de acuerdo al presente, suministrare información amparada por el secreto bancario previsto en el artículo 25 del decreto-ley 15.322 a terceras personas que utilizaren indebidamente los datos identificatorios del Cliente, siendo responsabilidad exclusiva de éste el manejo de la confidencialidad que haga de su clave así como de los demás datos identificatorios.
5. Serán de cargo del Cliente todos los riesgos y daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar o que se le ocasionen al Banco por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma aquí establecida, así como por la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellos provenientes de un error en la transmisión o de su comprensión. El Cliente acepta todos los contratos celebrados así como los pagos, afectaciones y/o retiros realizados de cualquiera de sus Productos, aceptando como válidas todas las liquidaciones que practique el Banco.
6. El Banco podrá suspender este servicio en cualquier momento comunicando al Cliente, y en su caso a sus apoderados, la suspensión del mismo, si correspondiere, en la forma indicada en las Disposiciones Generales.

(C) Instrucciones vía Internet

1. Serán aplicables a este servicio todas las disposiciones establecidas para el servicio Hola!, Itaú en lo que no contradigan las presentes disposiciones. El Banco podrá exigirle, previo al acceso a cualquiera de las páginas web del Banco, el ingreso de los datos que estime pertinentes, sin perjuicio de la o las claves que así establezca.
2. El Cliente será responsable ilimitadamente frente al Banco ya sea que actúe por sí o por terceros, respecto de todas aquellas operaciones que se realicen utilizando los datos identificatorios y la clave de acceso ya sea la de cada uno de los integrantes del Cliente o de sus apoderados,. En el caso de los apoderados con poder suficiente será de aplicación especialmente lo establecido en el numeral 1 del literal (B) del presente. Además de los servicios referidos en el numeral 2 del literal (B) del presente, el Banco podrá autorizar nuevas operaciones e instrumentar nuevos servicios. Sin perjuicio de la firma de los documentos correspondientes (si el Banco lo considerara necesario), la utilización por parte del Cliente de los servicios actualmente disponibles y/o de los nuevos servicios o la realización de las nuevas operaciones constituirá prueba suficiente de aceptación de las condiciones del Banco sobre tales servicios.
3. El Cliente o los apoderados del Cliente a quienes se haya otorgado un poder suficiente a dichos efectos, sólo podrán disponer de fondos en las Cuentas o depósitos a plazo existentes en el Banco que estén bajo su titularidad o cotitularidad bajo orden recíproca.
4. En ningún caso el Banco será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas o gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con este sitio o servicio o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, en relación con cualquier falla en el vencimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, aún en el caso de que el Banco o sus representantes fueran informados sobre la posibilidad de dichos daños, pérdidas o gastos. Las conexiones con otros medios de Internet son a su propio riesgo. El Cliente es responsable por el buen uso del servicio, comprometiéndose expresamente a evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar los sistemas, equipos o servicios que sean accesibles directa o indirectamente a través de

Internet, incluyendo la congestión intencional de enlaces o sistemas y de acuerdo a las presentes condiciones.

5. El Cliente asume plena responsabilidad frente al Banco y a terceros por los daños y perjuicios que se produjeran como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través del Cliente y los que resulten de la inobservancia de las leyes o reglamentaciones, de otros hechos ilícitos o del mal uso que se haga del servicio, debiendo el Cliente indemnizar y mantener indemne al Banco ante cualquier reclamo que se pudiera interponer.
6. Las operaciones realizadas por este medio serán consideradas como realizadas el día hábil en que fueron hechas, siempre que las mismas fueran realizadas con anterioridad a la hora que determine el Banco, determinación que realizará mediante comunicaciones al público en cualquiera de sus sucursales o mediante cualquier otro medio, incluyendo los estados de cuenta. La hora determinada por el Banco se mantendrá vigente hasta tanto la misma sea modificada por éste. Si las operaciones fueran realizadas en un día no hábil bancario serán consideradas como realizadas el día hábil bancario siguiente.
7. La información y materiales que figuren en la página de Internet del Banco -y los términos, condiciones y descripciones que aparezcan- están sujetos a cambio. La disponibilidad para acceder a los productos y servicios del Banco está sujeta a la determinación y aceptación final del Banco. Los productos de inversión no son obligación de, ni se encuentran garantizados por, el Banco. El Banco no otorga garantía alguna sobre la exactitud, adecuación o integridad de la información y los materiales que figuren en la página de Internet del Banco y el Cliente expresamente acepta que el Banco no tendrá responsabilidad alguna, y por ende no podrá reclamarla, por errores u omisiones en esta información y materiales.
8. Todos los derechos de propiedad intelectual de las páginas de Internet del Banco y de las pantallas que muestren dichas páginas, y de la información y material que aparezcan en las mismas y de su disposición, pertenecen al Banco salvo que se indique lo contrario.
9. El Cliente autoriza al Banco a transmitirle información sobre sus Productos a través del correo electrónico o Internet. El envío de e-mail a través de Internet es una forma de comunicarse para realizar comentarios, preguntas y reclamos. Cualquier procedimiento iniciado de esta forma no tendrá valor de resolución sin la debida respuesta del Banco.
10. Los comprobantes emitidos por medio electrónico, carecen de validez legal, siendo obligación del Cliente el retiro de los mismos de la Sucursal en que se encuentren radicados sus Productos, salvo que el Banco lo acepte expresamente mediante la inclusión del texto expreso con dicha aceptación en el mismo comprobante.
11. Las constancias emanadas de los registros del Banco, ya sean electrónicas o convencionales constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones electrónicas realizadas por el Cliente a los efectos de resolver cualquier controversia que se suscite.
12. Las instrucciones cursadas al Banco en la forma descripta, y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el Banco pueda ejecutar, serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas bajo la firma del Cliente, y como tales obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.
13. El Cliente declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información puesta, disponible o que circule en Internet para posibilitar este servicio, por lo cual releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario y lo exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga el más alto grado de confidencialidad posible. La presente supone en consecuencia la autorización del Cliente para que el Banco incorpore a la red (Internet) (con todos los recaudos y mecanismos de seguridad que aquí se detallan) toda la información de que disponga de sus negocios con el Banco, con el fin de posibilitar el servicio que se solicita. Asimismo el Cliente reconoce y acepta que la información y todos los datos del Cliente podrán estar disponibles o circular a través de Internet a los efectos de la prestación del presente servicio.
14. El Cliente reconoce en forma expresa que los procedimientos de seguridad relacionados con el sistema, están destinados exclusivamente a verificar la autenticidad de la

procedencia de la información recibida o instrucciones impartidas y no a detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas. El Cliente asume, reconoce y acepta su total responsabilidad por las pérdidas que se originen mediante la utilización del servicio, en especial si a través del mismo se impartieran instrucciones fraudulentas, duplicadas, no autorizadas o meramente erróneas, así como por los eventuales perjuicios que pueda causar al Banco por la utilización del servicio.

El Banco no se hará responsable por el mal uso de las facilidades y servicios prestados, debidos a cortes de energía o interrupciones de cualquier índole o cualquier otra falla que no sea atribuible al Banco.

15. Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables sin perjuicio de lo cual el Banco podrá, abstenerse de cumplir con las mismas, siempre que el Banco, antes de haber dado cumplimiento a ellas, reciba una solicitud escrita y firmada por el Cliente con tal requerimiento o a través del servicio. En el caso de instrucciones contradictorias, el Banco a su solo juicio, podrá no cumplir con ninguna de ellas.
16. En todos aquellos supuestos en los que la operación requiera la firma de un contrato previo o cualquier otra documentación requerida, éste deberá haber sido suscrito y encontrarse vigente, así como, en su caso, las Cuentas o depósitos a plazo sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten.

(D) Normas aplicables a los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera

1. El Banco se reserva la facultad de exigir para la devolución de los fondos depositados (capital e intereses) la constancia emitida por el Banco, si ésta fuese emitida o de determinar el procedimiento a seguir en caso de extravío de la misma.
2. Queda establecido como único lugar de pago para la restitución de los fondos depositados el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.
3. Se aplicarán a las órdenes de pago las normas vigentes sobre responsabilidad en materia de cheques.
4. Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados en la misma moneda mediante entrega de efectivo, cheque o transferencia a opción del Banco, dependiendo la entrega de la existencia que de dicha moneda posea el Banco.
5. El depósito y los intereses sólo serán reembolsables al vencimiento del plazo estipulado.
6. El Banco sólo procederá a la renovación del depósito, a su vencimiento, en caso de haber recibido, por lo menos 24 horas hábiles antes del mismo, instrucciones expresas del Cliente en tal sentido. En caso contrario, depositará los fondos existentes (capital e intereses) a la vista sin generar interés alguno.
De haber pactado la "renovación automática" al efectuarse el depósito original el Banco procederá a renovar el mismo, al vencimiento, por igual plazo y moneda y a la tasa de interés vigente en ese momento en el Banco para similares montos y plazos.
7. El Banco no está obligado a enviar avisos de vencimientos, ni de renovación efectuada.
8. El Banco no se hace responsable por actos de Estado, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de la aplicación de las referidas normas.

(E) Normas aplicables a las transferencias de fondos

Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos a otros bancos ubicados en el país o en el exterior:

1. El Cliente podrá solicitar al Banco el servicio de transferencia de fondos por cualquiera de los medios que se encuentren habilitados por el Banco en el momento que el Cliente solicite el servicio de transferencia de fondos. Asimismo, el Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que este le solicite para poder llevar a cabo la transferencia solicitada.
2. Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para el cumplimiento por parte del Banco de la orden o instrucción de transferencia de fondos que existan fondos suficientes disponibles para atender a dicho requerimiento.

3. Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de instrucciones y/u órdenes del Cliente previstas en el presente contrato y sin que ello signifique limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar las instrucciones u órdenes de transferencia del Cliente en los siguientes casos:
 - a) Cuando las personas que aparezcan firmando la orden o instrucción no estén facultadas para realizar las operaciones que en él se instruyen, de acuerdo con la documentación que obra en poder del Banco o cuando a criterio del Banco dichas instrucciones se encuentren mal firmadas.
 - b) Cuando cualquiera de los datos provistos respecto de los beneficiarios de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aún cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo.
 4. Las ordenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron recibidas por el Banco. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a las instrucciones dentro de las 72 horas hábiles siguientes, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si las órdenes o instrucciones fueran realizadas en un día no hábil bancario, serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiere cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la instrucción recibida del Cliente, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.
 5. Será facultad del Banco cumplir con las instrucciones de transferencia que envíe el Cliente; en caso de negarse a cumplirlas, no generará responsabilidad alguna de su cargo, estando obligado a comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.
 6. El Banco podrá dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia cursadas por el Cliente en el orden que estime conveniente con independencia del orden en que las mismas hayan sido recibidas por el Banco sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte.
 7. El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, aún en el caso de que una persona no autorizada haya falsificado la firma autorizada, datos identificatorios o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente o de sus números de Cuenta, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir.
 8. El Cliente reconoce que las transferencias de fondos pueden requerir la intervención de otros bancos en el país o en el exterior y exonera al Banco en caso que cualquier transferencia realizada por el Banco en cumplimiento de instrucciones del Cliente sea bloqueada o de cualquier forma retenida por cualquier banco a través del cual se realicen dichas transferencias en cumplimiento de normas a las cuales se pueda encontrar sujeto dicho banco.
- (F) Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos para ser acreditadas en Cuentas del Cliente con el Banco, recibidas de otros bancos ubicados en el país o en el exterior:
1. El Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que este le solicite previo a aceptar la recepción de los fondos de cualquier transferencia.
 2. Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para la ejecución por parte del Banco de la transferencia de fondos a cualquier Cuenta del Cliente en el Banco, que éste reciba a su satisfacción toda la información y/o documentación que el Banco requiera relativa al ordenante, la procedencia legítima de los fondos y el destino de los mismos.
 3. Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de transferencias de fondos previstas en el presente contrato y sin que ello signifique

limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar la transferencia de fondos que tengan como beneficiario al Cliente en los siguientes casos: Cuando cualquiera de los datos provistos respecto de los ordenantes de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aún cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo.

4. Las ordenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron aceptadas por el Banco. Aún cuando el Banco hubiera recibido los fondos correspondientes podrá rechazar la transferencia de que se trate en caso que el Banco no reciba a su satisfacción la información y/o documentación referida en el numeral 2 anterior. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a los términos o instrucciones de transferencia, el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco podrá no dar cumplimiento a tales términos o instrucciones ni recibir los fondos correspondientes, sin responsabilidad alguna para el Banco, hasta tanto el banco remitente o el Cliente, según sea el caso, entregue al Banco toda la información y/o documentación que le haya sido exigida y se haya responsabilizado por la veracidad y vigencia de dicha información y/o documentación. Sin perjuicio de ello el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a los términos y/o instrucciones de transferencia, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que reciba los fondos, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si la recepción de los fondos fuera realizada en un día no hábil bancario, será considerada como fecha de efectiva recepción por el Banco, la correspondiente al día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a acreditar los fondos, una vez aceptados los mismos, siempre que las instrucciones de destino de los mismos sean claras y completas a juicio del Banco y en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiese cumplir con los términos y/o instrucciones respecto a los fondos recibidos en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la transferencia recibida, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.
5. Será facultad del Banco recibir los fondos para el Cliente; en caso de negarse a recibirlos, no generará responsabilidad alguna de su cargo, comunicando su decisión en tal sentido al Cliente siempre que las normas aplicables en vigencia así se lo permitan.
6. El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, declarando que cualquier fondo que reciba será de origen legítimo y dentro de las operaciones informadas al Banco al solicitar la apertura de la Cuenta. Asimismo el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá informar a cualquier organismo nacional o extranjero sobre cualquier transferencia de fondos rechazada, exonerando al Banco de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

El/los abajo firmante(s) expresa(n) su conformidad con las condiciones anteriormente mencionadas, declarando haber recibido una copia de este documento, y para constancia firma(n) este ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo de este contrato

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

cns-LEG-VLU-3212-06270984a - 10/08/2006 15:30:00 - 17/08/2006 17:55:00